

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 242-01 que crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Social.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 242-01

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.685-00, de fecha 1ro. de septiembre del año 2000, establece el Reglamento mediante el cual se busca, como está establecido en su Artículo 1, Literal “a)”, establecer mecanismos y procedimientos institucionales para vincular y coordinar entre las instituciones públicas, la sociedad civil y el sector privado organizados, las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa en las diferentes fases de elaboración de los planes nacionales de desarrollo económico y social y en el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del sector público como expresión financiera de tales planes.

CONSIDERANDO: Que para viabilizar la participación del sector privado económico y social en el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, se hace necesario crear un organismo con capacidad de participar en la elaboración y el seguimiento y monitoreo de los planes de acción del sector público, ofreciendo sus opiniones, sugerencias y evaluaciones.

CONSIDERANDO: El interés del Gobierno Central de crear mecanismos institucionales que promuevan permanentemente el diálogo y la concertación, para que en ellos estén representados los diferentes sectores socioeconómicos, los que harán llegar sus opiniones en todas aquellas materias que sean consultados o que por iniciativa propia consideren que deben hacer llegar las mismas a los organismos correspondientes del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar en cuenta los trabajos que ya se han realizado, y articular las propuestas de planes de acción consensuados entre el sector público y el sector privado, de corto, mediano y largo plazo, conforme al espíritu del encuentro celebrado en La Romana el día 16 de diciembre del año 2000, para iniciar el proceso de formular una Agenda Nacional de Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 2.- Este Consejo Consultivo ostentará, cuando se reúna el Consejo Nacional de Desarrollo, la representación del sector privado económico y social prevista en el Literal g), del Artículo 14 del Decreto No.685-00, de fecha 1ro. de septiembre del año 2000. Además, ejercerá de manera permanente su función consultiva al Presidente de la República y a los funcionarios e instancias ejecutivas responsables de elaborar y poner en marcha los planes de desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 3.- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Presidente de la República a sugerencia de los sectores representados, quien podrá convocarlo cuantas veces considere necesario, y estará compuesto por representantes de los sectores: empresarial, sindical, grupos populares, ONGs, iglesias, partidos políticos, universidades, organizaciones profesionales y representantes de otros sectores. La participación de estos diferentes sectores se logrará mediante su incorporación a algunos de los niveles de participación que conformarán el Consejo Consultivo.

ARTICULO 4.- El Consejo Consultivo contará con los siguientes órganos de participación: un Consejo de Dirección, un Comité Ejecutivo y los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 5.- El Consejo Consultivo tendrá como órganos de dirección y ejecución: Un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo y un Director Ejecutivo.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo tendrá cuarenta (40) miembros, con el propósito de que sea un órgano funcional, con capacidad de reunirse y decidir la posición del Consejo en las materias de su competencia. Este Consejo se reunirá por lo menos una vez cada noventa (90) días.

ARTICULO 7.- El Presidente de la República designará uno de los cuarenta miembros como Presidente del Consejo Directivo, quien coordinará las acciones tendentes a lograr los objetivos y fines del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 8.- El Comité Ejecutivo estará conformado por nueve (9) miembros: El Presidente del Consejo Directivo y ocho (8) miembros seleccionados por el Consejo Directivo dentro de sus miembros.

ARTICULO 9.- El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República mediante decreto, participará en las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo constituirá grupos de trabajo especializados en los que participarán personas que sean conocedoras de los temas a tratar. Los grupos de trabajo serán instancias consultivas con capacidad de formular sugerencias y elevar propuestas para los planes específicos de acción.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 243-01 que nombra al señor Antonio Sandoval Toribio, Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Antonio Sandoval Toribio, queda designado Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA